



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0862 -2019-GRA/GRS/GR/OAL

- 1 -

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por las recurrentes, SALOME ROSA AMELIA PAREDES DE SALINAS y ALEJANDRINA CELINDA PAREDES BRICEÑO con expediente 723631; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con Trámite Nº 723631 de fecha 08 de Marzo del año 2019, las administradas SALOME ROSA AMELIA PAREDES DE SALINAS Y ALEJANDRINA CELINDA PAREDES BRICEÑO presentan Recurso de Apelación contra el Oficio Nº 100-2019-GRA/GRS/GR/RSAC-DAL-OA-J-PERS-PyOB, a efecto que sea revocada.

Que, en uso de su facultad de contradicción interponen Recurso de Apelación en contra del Oficio Nº 100-2019-GRA/GRS/GR/RSAC-DAL-OA-J-PERS-PyOB, de fecha 17 de enero del 2019 y notificada el 23 de enero del 2019, apreciándose que dicho recurso ha sido interpuesto dentro del plazo legal conforme a lo estipulado en el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444 que señala: El término para interposición de los recursos es de 15 días perentorios, cumpliendo además con los requisitos previstos en los artículos 113º y 211º de la misma Ley modificada por el Decreto Legislativo Nº 1272.

El artículo 209º de la Ley 27444 establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que la Red de Salud Arequipa Caylloma mediante Oficio Nº 100-2019- GRA/GRS/GR/RSAC-DAL-OA-J-PERS-PyOB, ha resuelto declarar improcedente el pedido de las administradas sobre reconocimiento de subsidio de entrega económica por sepelio y luto por fallecimiento del servidor público, en merito al D.S 015-2018-SA emitido el 12 de julio del 2018, a través del cual establece en su artículo 10 inc.9.2 y 9.3 que la entrega económica





-2-

por luto y sepelio se otorgara en forma excluyente y en el siguiente orden de prelación, Cónyuge, o conviviente reconocido en la forma prescrita por ley, hijos, padres y madres.

Las recurrentes fundamentan su recurso argumentando básicamente, que en razón de la Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, ítems 5.4 se ha establecido que la entrega económica por gastos sepelio deberá de realizarse a favor de los herederos del personal de salud fallecido, para tal efecto presentaron el testimonio de sucesión intestada inscrita en la partida registral N° 11399481, sin embargo señalan que la disposición del D.S 015-2018-SA artículo 10 inc. 9.2 y 9.3 esta coactando su derecho al señalar que la entrega económica se efectuara en orden de prelación, sin considerar que este beneficio también esta previsto en el D.L 276;



Al respecto debemos señalar que la ley de la carrera administrativa, como la Ley de Servicio Civil reglamentan aspectos de carácter general; es así que ante esta circunstancia con la emisión de la resolución Ministerial 834-2018 MINSA se ha regiado con carácter específico la entrega económica por gastos de sepelio y fallecimiento a los herederos del causante del sector salud; sin embargo, con la emisión del Decreto Supremo 015-2018-SA de fecha 18 de julio del 2018 se ha aprobado y es de obligatorio cumplimiento que la entrega económica por gastos de sepelio y fallecimiento se efectuara a los herederos del causante en orden de prelación; esto es al cónyuge o conviviente reconocido por la forma prescrita por ley, hijos /as, Padres y Madres; en tal sentido al ser esta ultima norma de rango jerárquico superior a la resolución Ministerial 834-2018 MINSA corresponde su aplicación taxativa conforme lo prescrito para el presente caso en concreto.



En mérito a las consideraciones expuestas, al contar el acto administrativo objeto de impugnación con los elementos esenciales de validez, como son la competencia, el objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular, es válido este acto administrativo, no estando inmerso dentro de los vicios del acto administrativo, contenido en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, más aun si se considera que la resolución se encuentra motivada, tanto fáctica como legalmente.

Finalmente, dentro del adecuado manejo de la interpretación literal de las normas y en estricta aplicación del Principio de Legalidad debe deslindarse las conjeturas y apreciaciones del recurso de apelación interpuesto, asimismo de la resolución administrativa impugnada se puede apreciar que fluye la argumentación fáctica y jurídica para su cumplimiento, deviniendo en tal sentido en infundada la impugnación interpuesta.

Por tanto, está acreditado que nuestra Entidad ha actuado en el ejercicio de sus atribuciones y disposiciones señaladas en la Ley, en consecuencia, no ha violado ni vulnerado ningún derecho constitucional de la Administrada.

Finalmente, dentro del adecuado manejo de la interpretación literal de las normas y en estricta aplicación del Principio de Legalidad debe deslindarse las conjeturas y apreciaciones del recurso de apelación interpuesto, asimismo de la resolución administrativa impugnada se puede apreciar que fluye la argumentación fáctica y jurídica para su cumplimiento, deviniendo en tal sentido en infundada la impugnación interpuesta.

Estando con el Visto Bueno del Director de la Oficina de Asesoría Legal y en virtud de la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente SALOME ROSA AMELIA PAREDES DE SALINAS y ALEJANDRINA CELINDA PAREDES BRICEÑO en contra del Oficio N° 100 -2019-GRA/GRS/GR/RSAC-D-AL-OA-J-PERS de la Red de Salud Arequipa-Caylloma, confirmándose la misma en todos sus extremos, por los motivos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DECLARAR** por agotada la vía administrativa, en sujeción a lo normado en el artículo 218° de la Ley 27444.

ARTICULO TERCERO. – **DISPONER**, que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, proceda a notificar la presente Resolución a la interesada y a las instancias correspondientes dentro del término de Ley para su conocimiento y cumplimiento, bajo responsabilidad.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los Ventitrés (23) días del mes de Mayo del año 2019.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE

EMLJ

C.c Archivo.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Dr. LEONARDO O. CHIRINOS RAMOS
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P. 11107

